

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 20 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los devengos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse inmediatamente, al lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo pago son, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 8.ª del art. 3.º

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FORA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	5	Un mes.	4
Trimestre.	15	Trimestre.	11 25
Seis meses.	30	Seis meses.	22 50
Un año.	60	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un estampil en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, su novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia.

El Mayordomo Mayor de Palacio me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Srmo. señor Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me participa en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Infante D. Fernando, que padecía cierto grado de debilidad general, ha tomado recientemente para su remedio los baños de Salies, de Bearn, contrayendo pocos días después un catarro intestinal febril, que a causa del influjo de la estación acentúa la debilidad del Augusto enfermo.»

Lo que tengo el honor, de orden de S. M., de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 28 de Julio de 1905.—P. El Duque de Sotomayor.»

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1905

SUBASTA

Resuelto por la Excm. Diputación provincial sacar a pública subasta el servicio de recaudación de las cuotas de los repartimientos provinciales, y fijado por la Superioridad el día 1.º de Septiembre próximo para que se lleve a efecto la licitación acordada, se hace público por el presente, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, publicado en la Gaceta de Madrid de 26 del corriente, y que se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración y en la Secretaría de esta Corporación.

Córdoba 28 de Julio de 1905.—El Vicepresidente, Juan Mariano Algabe.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del cobro de repartimientos provinciales, aprobado por la excelentísima Diputación en sesión extraordinaria de 20 de Junio último.

1.ª El contrato tiene por objeto la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben abonar los Ayuntamientos por contingente provincial u otros repartimientos que hayan figurado o figuren en los presupuestos provinciales, ya por corriente, ampliación o resultas, los cuales se han de realizar al mismo tiempo y en igual forma que el reparto corriente, si bien limitándose la cuantía de los débitos por años anteriores a la suma que como plazo anual se fije a cada Municipio en el concierto que con el mismo celebre la Diputación provincial.

Igualmente será objeto de este contrato la recaudación, en virtud de

apremio, de todos los derechos que se liquiden a favor de la Corporación o figuren en sus presupuestos y no tengan el concepto de repartimiento; pero será necesario previo acuerdo en cada caso, sin que pueda negarse el contratista de este servicio a practicar las gestiones que se le encomienden, sólo con las dietas correspondientes, a no ser que tengaa éstas que realizarse fuera de la provincia.

2.ª La duración del contrato será de seis años, que empezarán a contarse desde que el contratista tome posesión del cargo; pero se entenderá prorrogado por tres años más cuando no se manifieste por alguna de las partes, por escrito y con seis meses de antelación al día en que aquél expira, su propósito de suspender el servicio.

Al terminar el contrato, el arrendatario utilizará un plazo de seis meses para la conclusión de todos los expedientes que tuviere en tramitación por descubiertos vencidos durante el tiempo en que aquél estuvo en vigor, pero no podrá incoar otros nuevos.

3.ª El tipo de la prestación del servicio, y que en baja ha de servir de base para la subasta, es el cuatro por ciento de las cantidades que espontáneamente o en virtud de apremio ingresen los Ayuntamientos en la Caja provincial, por los grupos corrientes, tanto en su período ordinario como en su ampliación, y el seis por ciento de los de resultas procedentes de repartimientos aprobados.

Además de la remuneración que como premio de cobranza se fija, cobrará el contratista las dietas señaladas en el art. 107 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

El premio de cobranza en que quede adjudicado el servicio será pagado al contratista por la Diputación dentro de los quince días primeros del mes

siguiente al de la terminación de cada trimestre, previa liquidación practicada sobre los ingresos realizados y con cargo a la consignación que figura en presupuesto; si el importe de dichos devengos excediera durante el corriente ejercicio de 1905 de la citada consignación, se ampliará el crédito en el próximo presupuesto.

El importe de las dietas y costas causadas será satisfecho por los Ayuntamientos apremiados; haciéndose constar su pago por diligencia a continuación de la liquidación ordenada practicar en el núm. 7 del apartado D del art. 107 de la instrucción citada; si no se efectuase su abono, se considerará su importe, previo reconocimiento y aprobación de la Diputación, como parte del descubierto, y una vez saldado éste, percibirá aquél el contratista por medio de libramiento y con cargo a la suma últimamente ingresada.

4.ª La licitación versará sobre la rebaja del 4 y 6 por 100, marcado como tipo de premio de cobranza para ingresos de corriente y resultas, respectivamente, y en igualdad de tipos será preferible la proposición en que se renuncie el cobro del contingente señalado al Ayuntamiento de la capital y al premio de cobranza correspondiente al mismo; quedando a la gestión directa de la Diputación la realización de dicho cupo, que en caso de demora pudiera fácilmente perseguirse.

No se admitirá proposición alguna en la que no se comprometa el proponente a realizar el servicio en la forma siguiente:

A El contratista se compromete a entregar en las arcas provinciales, el último día de cada uno de los meses primero y segundo del trimestre, una cantidad que, unida a los ingresos realizados por los Ayuntamientos, di-

rectamente ó por compensación, sume una dozava parte de los repartimientos aprobados para cada ejercicio, y el día diez del mes siguiente al trimestre respectivo se practicará liquidación del mismo, sirviéndole de abono para la entrega de la dozava parte correspondiente al tercer mes de cada trimestre, no sólo las cantidades ingresadas ó formalizadas á los Ayuntamientos durante dicho mes, sino también las sumas que representen los expedientes de apremio en los que se haya llegado á la retención de fondos á las Corporaciones deudoras.

Para las expresadas liquidaciones mensuales no le servirá de abono al contratista los ingresos que realicen los Ayuntamientos á cuenta de expedientes de apremio que ya le hayan servido como data en liquidaciones anteriores; pero caso de que algún Municipio, por anticipos ó por cualquier otra causa, ingrese en la Caja provincial mayor suma de la que corresponda en el trimestre, esta cantidad le será computada en la liquidación que del mismo se haga.

Los anticipos que el contratista realice por cada trimestre, en virtud de la obligación anterior, les serán devueltos á medida que los Municipios ingresen por las cuotas trimestrales á que aquéllos correspondan, quedando afectos dichos ingresos, especialmente al reintegro de los expresados anticipos, cuya devolución no podrá demorarse.

La devolución de los anticipos que se comprueben en cada liquidación que se practique, se verificará en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, á menos que dentro del mismo plazo se le entreguen las oportunas certificaciones contra los Alcaldes y Concejales para hacer efectiva de los mismos la responsabilidad personal que se les hubiera declarado por los débitos que le resulten á favor de esta Corporación.

Igualmente se compromete el contratista, con respecto á los débitos por atrasos, á obligar á los Municipios al pago de los descubiertos exigibles en cada trimestre; debiendo justificar dentro de los diez últimos días del mismo que ha incoado en debida forma los expedientes oportunos y en caso contrario deberá abonar en metálico la diferencia que resulte por los débitos no perseguidos.

Dentro de los cinco primeros días de cada trimestre se facilitará por la Contaduría al contratista certificación de las cantidades que por corriente deban satisfacer los Ayuntamientos dentro de dicho periodo, para que puedan conocer el máximo del anticipo que debe realizar mensualmente.

B La cobranza se dividirá en dos periodos; el voluntario será desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre hasta el 15 del segundo mes, comenzando el 16 el periodo ejecutivo, durante el cual procederá el contratista al apremio con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, ó de la que estuviere en vigor á la sazón.

Durante el periodo voluntario, los ingresos se realizarán en la Caja provincial por los Ayuntamientos.

Del 16 al 20 del segundo mes de cada trimestre se entregará por la Diputación al contratista relación certificada de la cantidad que cada Ayuntamiento haya dejado de satisfacer durante el periodo voluntario; y en vista de dicho documento y dentro de los cinco días siguientes á su entrega, expedirá certificación particular del débito de cada Municipio que, con el despacho de la ejecución, expedida igualmente por el contratista á favor del agente que designe, servirán de base para el procedimiento.

Los nombramientos de los agentes se pondrán en conocimiento de la Diputación, á fin de que esta Corporación les dé á conocer por medio del BOLETIN OFICIAL á las Autoridades administrativas y judiciales, para que les presten el apoyo necesario, sin que sea obstáculo la no publicación de los expresados nombramientos para la tramitación de los expedientes respectivos.

El contratista, caso de que las certificaciones de débitos no le fuesen entregadas dentro del término fijado, dispondrá para la entrega de los expedientes de apremios de un periodo igual al que dure la demora; no pudiendo suspenderse las diligencias que se incoen contra los deudores, pues la facultad de apremiar á los mismos y la de tramitar los expedientes, queda subrogada en el contratista.

C. A la vez que los agentes designados por el contratista requieren de pago á las Corporaciones deudoras, con arreglo á lo dispuesto en el número 1.º del apartado **D**, art. 109, notificarán á las mismas el deber en que se encuentran de adoptar, en término de un mes, las medidas necesarias para activar la recaudación, subsanando las faltas en que por negligencia hubieran incurrido, ó expongan causas justificativas de la demora, único modo de evitar el ser declarados los Alcaldes y Concejales personalmente responsables del descubierta, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898. Esta diligencia, debidamente requisitada, cuidará el contratista de que llegue á poder de la Diputación, á los efectos debidos.

D. Si por falta de ingresos en las Cajas municipales resulta ineficaz la retención practicada del 25 por 100, ó por cualquier otra causa fuese declarada la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudores, el contratista estará obligado á tramitar y hacer efectivo, por sí ó por medio de sus agentes, el importe de los expedientes objeto de dicha declaración; sujetándose á lo dispuesto en la citada instrucción de 26 de Abril de 1900 ó la que á la sazón estuviere vigente.

5.ª Una vez expedidos los apremios no podrán ser suspendidos mientras exista descubierta por principal, dietas y gastos causados por el contratista ó sus agentes, quedando la

Corporación obligada á resolver sobre las incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de los expedientes de apremio dentro de los plazos reglamentarios marcados en la instrucción.

6.ª El contratista establecerá una oficina en la capital, y si lo estimase conveniente, agencias en los pueblos más importantes de la provincia, dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Ayuntamientos.

Durante el periodo de apremio la Diputación enviará al contratista nota diaria de los ingresos que se realicen por cuenta de los descubiertos de los que se le hubiese certificado, á fin de que reduzcan los procedimientos á la parte no satisfecha, con reducción de las dietas, según las cantidades que se persigan en cada caso.

7.ª Las responsabilidades en que incurra el contratista por no obligar á los Ayuntamientos á entregar sus débitos en el tiempo y forma pactados, ó por cualquier otra falta de cumplimiento de este contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las cantidades que en metálico, valores ó efectos públicos hayan constituido como fianza.

Segundo. De los demás bienes del contratista, con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.ª Siempre que por cualquier causa se tome parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se señale por la Diputación, y caso de no verificarlo dentro de éste, que no bajará de diez días, podrá ésta ó la Comisión provincial rescindir el contrato, á perjuicio del rematante y con las responsabilidades establecidas en el art. 24 de la instrucción de 24 de Enero último.

9.ª Para tomar parte en la subasta se requiere:

Primero. Ser capaz, con arreglo á las disposiciones legales.

Segundo. Haber constituido en depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia, en metálico, valores de la Diputación ó del Estado, por el tipo y condiciones que establece el art. 13 de la instrucción sobre contratos provinciales y municipales, la cantidad de 11.930'44 pesetas, 5 por 100 á que asciende un trimestre de la anualidad fijada, con arreglo al artículo 12 de la citada instrucción.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán en la forma que previene el art. 18 de la instrucción citada, durante las horas de las diez á trece de los días que el citado art. 18 previene, y por separado se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional.

Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones, bastará que á cualquiera de ellas acompañe el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

11. La subasta, que se hará doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que

designa el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Córdoba, en el palacio de la Diputación, en el día 1.º de Septiembre próximo, á la hora de las once del mismo.

12. La forma de la subasta y sus incidencias se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 24 de Enero último.

13. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio prestará una fianza en metálico, valores de la Diputación ó del Estado, por el tipo y condiciones que establece el artículo 13, ya citado, por 23.860'88 pesetas, á que asciende el 10 por 100 de la cantidad aproximada de un trimestre de la cuota anual calculada con arreglo á las disposiciones vigentes.

Si la fianza se constituye en valores, y efecto de su oscilación sufren aumento ó disminución, podrá el contratista retirar el exceso, y habrá de reponer la diferencia siempre que la oscilación exceda del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó la fianza.

14 Adjudicado definitivamente el servicio, el contratista presentará dentro del término de diez días documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y se señalará día y hora dentro de otro plazo igual para que concurra al otorgamiento de la escritura. Si, requerido, no lo verificase ó no constituyese la fianza en el plazo fijado ó de la prórroga de cinco días, que por causa justificada se le podrá conceder, se tendrá por rescindido el contrato, surtiendo dicha declaración los efectos señalados en el art. 24 de la repetida instrucción.

15. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos legales, y con las consecuencias que determinan las disposiciones vigentes, renunciando todo fuero ó privilegio cooperativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso, al Tribunal provincial de Córdoba para las que sean referentes á esta jurisdicción; quedando subrogado en todos los derechos de la Corporación provincial para la realización de la cobranza.

Todos los casos dudosos no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la vigente instrucción.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura y copia de la misma y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

17. En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al acto de la subasta, y lo haga otra persona en su nombre, el poder que ésta presente será bastantado por el Letrado de la Corporación, Licenciado don Joaquín Ruiz Repiso, ó quien le sustituya.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el trimestre en el que comienza a regir el contrato no se exigirá anticipo alguno; pero quedará obligado el contratista a tramitar los expedientes oportunos, llegando hasta la retención de fondos, dentro de un plazo máximo de treinta días, contados desde el siguiente al de la entrega de las certificaciones, pasado el cual, si no los presenta diligenciados en la forma expresada, quedará obligado al anticipo del importe de las mismas, sin perjuicio de reintegrarse de las sumas que por ellos se realicen.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, calle de, según cédula personal número, clase, expedida en, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* núm., de (tal fecha), y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba núm., correspondiente al día de, para contratar la recaudación del contingente provincial y otros créditos de la Diputación provincial de Córdoba, se obliga a efectuarla con arreglo a las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de (aquí, en letra, el tanto por ciento), con respecto a las cuotas de corriente, de ampliación y de por el concepto de resultas.

Registro fiscal de la Propiedad

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1951

COMISION DE EVALUACION

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría de la Comisión de Evaluación, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten. Córdoba 28 de Julio de 1905.—El Registrador fiscal, J. Tamayo.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 1962

Don Vicente Poyato y Poyato, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de industrial que ha de servir de base para la matrícula de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan aducirse contra él las reclamaciones oportunas.

Zuheros 29 de Julio de 1905.—Vicente Poyato.

Depositaría de fondos municipales

de Córdoba

Número 1902

Segundo trimestre de ampliación de 1904.

CUENTA

del segundo trimestre de ampliación de 1904, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3 938 94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	57 864 05
CARGO	61 802 99
Data por pagos verificados en igual trimestre	61 306 76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	496 23

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios	16 553 69	4 154 65	20 708 34
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	102 839 89	567	103 406 89
4 Beneficencia	18 394 93	"	18 394 93
5 Instrucción pública	189 24	"	189 24
6 Corrección pública	7 005 68	38 023 50	45 029 18
7 Extraordinarios	67 647 99	500	68 147 99
8 Ampliación	109 363 62	"	109 363 62
9 Resultas	95 958 47	10 514 04	106 472 51
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1 628 122 90	4 104 86	1 632 227 76
11 Reintegros	"	"	"
CARGO	2 046 076 41	57 864 05	2 103 940 46
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	90 388 27	103 67	90 491 94
2 Policía de seguridad	81 314 08	120 10	81 434 18
3 Policía urbana y rural	300 164 23	500	300 664 23
4 Instrucción pública	63 807 10	"	63 807 10
5 Beneficencia	71 166 06	"	71 166 06
6 Obras públicas	47 685 28	149 38	47 834 66
7 Corrección pública	75 753 35	3 26	75 756 61
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	953 894 86	51 390 96	1 005 285 82
10 Obras de nueva construcción	58 068 60	140	58 208 60
11 Imprevistos	68 705 50	97 50	68 803
12 Ampliación	200 747 24	"	200 747 24
13 Resultas	30 442 90	8 801 89	39 244 79
14 Devoluciones	"	"	"
DATA	2 042 137 47	61 306 76	2 103 444 23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 30 de Junio de 1905.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Córdoba a 6 de Julio de 1905.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, R. Conde.

PRIEGO

Núm. 1943

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que cumpliendo con lo que se dispone en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría Capital y negociado correspondiente, por término de ocho días, el padrón de industrial rectificado que servirá de base para la formación de la matrícula del año próximo, pudiendo durante dicho término ser examinado por los interesados y presentar contra él las reclamaciones que consideren oportunas.

Priego 26 de Julio de 1905.—T. Linares.

ALCARACEJOS

Núm. 1944

Don Sanlilio Cabalero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y oír sus reclamaciones.

Alcaracejos 26 de Julio de 1905.—Sandallio Cabalero.

FUENTE TOJAR

Núm. 1945

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del venidero año de 1906, en cumplimiento a lo que está prevenido, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Fuente Tojar 26 de Julio de 1905.—Manuel Abalos.—D. S. O.: Juan M. de la Barrera, Secretario.

PALENCIANA

Núm. 1947

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose rectificado el padrón industrial de este término, que ha de servir de base a la matrícula para el próximo año de 1906, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan sobre el mismo las oportunas reclamaciones.

Palenciana 27 de Julio de 1905.—Juan M. Hurtado.

ALMODÓVAR DEL RIO

Núm. 1948

Don José Ruiz Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial rectificado que ha de servir de base a la formación de la matrícula para el próximo año de 1906, pudiendo los interesados examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Almodóvar del Río 27 de Julio de 1905.—José Ruiz.

LA VICTORIA

Núm. 1949

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula de la contribución industrial, para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y estas puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

La Victoria 27 de Julio de 1905.—Juan Platas.

POZOBLANCO

Núm. 1950

El Ayuntamiento, ocupándose de la construcción de fuentes públicas por la escasez de aguas que se siente en esta localidad, ha acordado construir una y recomponer las existentes, y al efecto ha formado un proyecto de presupuesto municipal extraordinario, el cual se halla expuesto al público por término de quince días, para que pueda ser examinado y formular sobre el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pozoblanco 26 de Julio de 1905.—El Alcalde, José Cejudo.

ALMEDINILLA

Núm. 1954

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento de consumos y el de arbitrios extraordinarios del corriente año tendrá lugar en la oficina recaudatoria, sita en la calle de Priego, núm. 1, en los días del 1 al 6 de Agosto próximo, como primer período, y desde el día 6 al 10 inclusive, como segundo, y horas de las nueve de la mañana a tres de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas sin recargos, durante dichos plazos, incurriendo en los apremios de instrucción.

Almedinilla 26 de Julio de 1905.—A. Vega.

VISO

Núm. 1960

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón industrial y de comercio de esta villa se encuentra formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Viso 28 de Julio de 1905.—Ramón Ruiz.

ESPIEL

Núm. 1961

Don Juan Pablo de la Torre Abril, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base a la formación de la matrícula de subsidio para el próximo año de 1906, queda puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los que podrá ser examinado por los en aquel comprendidos y formular contra el mismo las reclamaciones que a su derecho crean conducentes.

Espiel 27 de Julio de 1905.—Juan P. de la Torre.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1963

Don José Fernández de Henestrosa y Boza, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento a lo mandado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial rectificado que ha de servir de base a la formación de la matrícula para el próximo año de 1906, pudiendo los interesados examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Fuente Obejuna 28 de Julio de 1905.—José F. de Henestrosa.

HORNACHUELOS

Núm. 1941

Don Bartolomé Velasco Sorroche, Recaudador de los repartimientos de consumos y arbitrios de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del año actual por los conceptos arriba figurados, tendrá lugar en esta villa desde el 3 al 12 del próximo mes de Agosto, ambos inclusive, a cuyo efecto, y de acuerdo con la autoridad local, se situará la recaudación en la calle de la Reguera, número 4; desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde de los indicados días.

En su consecuencia y para que llegue a conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la instrucción vigente para el procedimiento de apremio, se invita a los contribuyentes por medio del presente a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del Recaudador que suscribe el oportuno recibo de pago, debiendo conservar dicho recibo

como único documento fehaciente para acreditar el pago.

Se advierte también a los contribuyentes que pasado dicho plazo solo podrán evitar el apremio, acudiendo a pagar sus respectivas cuotas dentro de los cinco últimos días del referido mes de Agosto y en la oficina antes expresada.

Hornachuelos 24 de Julio de 1905.—El Recaudador, Bartolomé Velasco.—V.º B.º: El Alcalde, Federico García.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1964

ANUNCIO OFICIAL

De orden del señor Presidente de esta Audiencia se hace saber: que habiéndose trasladado las salas y oficinas de esta Audiencia al Palacio de Justicia, paseo del Gran Capitán, número 10, desde el día 31 del corriente, se celebrarán los juicios señalados en la sala primera de dicho edificio, a la hora señalada de las nueve de la mañana, a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deban concurrir a dichos juicios y del público en general.

Córdoba 29 de Julio de 1905.—El Secretario, Maximo García Gil.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el presente oficial o particulares publican anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura

de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imp. del Diario de Córdoba.